

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de diciembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 281-2018-CU.- CALLAO, 20 DE DICIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 2. CESE POR LÍMITE DE EDAD A 32 DOCENTES DE LA UNAC, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 20 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico; asimismo, en el Art. 84 establece que el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; el nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades; toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente; la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo; la universidad está facultada a contratar a docentes; el docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo;

Que, la Ley N° 30697, que modifica el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2018; en el resolutivo N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018, aprueba el “REGLAMENTO DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1813-2018-ORH/UNAC (Expediente N° 01067814) recibido el 06 de noviembre de 2018, remite la relación de treinta y dos (32) docentes con más de 75 años de edad a quienes se les ha iniciado el proceso de cese por límite de edad de conformidad con la normatividad vigente al 31 de diciembre de 2018, para los fines pertinentes;

Que, asimismo, con Oficio N° 1824-2018-ORH/UNAC (Expediente N° 01068155) recibido el 12 de noviembre de 2018, el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite documentación para continuación del trámite correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS, adjuntando el Informe N° 811-2018-URBS/UNAC, Copia fedateada de la Carta N° 17-2018-ORH/UNAC de notificación al docente en mención y copia del Oficio Circular N° 051-2018-ORH de comunicación a la Facultad adjuntando anexo correspondiente;



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre de 2018, tratado el punto de agenda 2. CESE POR LÍMITE DE EDAD A 32 DOCENTES DE LA UNAC; los señores consejeros acordaron aprobar el cese de los docentes mayores de 75 años, conforme a la Ley N° 30697;

Estando a lo glosado; Proveído N° 1172-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de noviembre de 2018 y al Oficio N° 1947-2018-OPP de fecha 27 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confieren Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **CESAR**, a partir del 01 de enero de 2019, al docente JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, según el siguiente detalle:

Código	000595	
Fecha de Nacimiento	19 de diciembre de 1932	
Fecha de Contratado	16 de mayo de 1977	
Nombramiento	11 de mayo de 1977	Res. N° 133-1977-PCG
Categoría:	Principal	Dedicación Exclusiva 40 horas
Tiempo de Servicios	41 años 07 meses y 16 días	Al 31 de diciembre de 2018
Régimen de Pensiones	D.L. 19990	

- 2° **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente **JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3° **AGRADECER**, al docente cesante don JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docentes adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, respectivamente; según el siguiente detalle:

Monto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)		S/ 2,945.10
Monto por Vacaciones Truncas-2018 (enero y febrero 2019)	S/ 3,868.62 x 2 meses	S/ 7,737.24

- 5° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 006, Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios" y Especifica del gasto 2.1.1.9.33: "Vacaciones Truncas", Fuente Recursos Ordinarios.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, ORAA, DIGA, OPP,
cc. ORRH, UR, UE, ADUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.